



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

FISCALIA

RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 1292 Santiago, 18 JUL 2017

VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 110, 181, 221, 222 y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud;
2. Lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
3. El Decreto Supremo Nº 79 de 2015, de la Superintendencia de Salud,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución SS/Nº 58, de fecha 1 de marzo de 2017, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud decretó diversas medidas contempladas en el artículo 222 del DFL 1/2005, de Salud, respecto de la Isapre Masvida S.A., atendida la inestabilidad financiera que atravesaba dicha institución y el incumplimiento de diversas observaciones efectuadas por esta Superintendencia destinadas a superar la situación antedicha.
2. Que mediante la Resolución Exenta Nº 288, de 6 de marzo de 2017, la Superintendencia de Salud designó a don Robert Rivas Carrillo como administrador provisional en la Isapre Masvida S.A., en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 222 ya citado. A su vez, mediante resolución SS/Nº 1232, de 5 de julio de 2017, se prorrogó dicha designación por otros cuatro meses.
3. Que el artículo 110 Nº 5 del DFL 1/2005, de Salud, dispone que esta Superintendencia tiene por función "*exigir que las Instituciones den cumplimiento a la constitución y mantención de la garantía y patrimonio mínimo exigidos por la ley*".
4. Que el inciso cuarto letra p) del artículo 181 del mencionado decreto con fuerza de ley preceptúa que la garantía antedicha podrá constituirse con "*p.- Otros instrumentos o activos de fácil liquidación que autorice el Superintendente de Salud*".
5. Que atendido que la situación financiera por la que atraviesa la Isapre Masvida S.A., que originó el régimen especial de supervigilancia citado en el Considerando 1º, aún persiste e incluso motivó la prórroga de la designación del administrador provisional, como se expuso en el Considerando 2º precedente, esta Superintendencia ha determinado aceptar la incorporación de bienes inmuebles de propiedad de la Isapre Masvida S.A. a la garantía legal que ésta debe mantener, con el objeto de reducir el déficit de dicha caución legal ya expuesta.
6. Que mediante presentación de fecha 22 de junio de 2017, el mencionado administrador provisional hizo presente que procedería a la venta de los bienes raíces de propiedad de la Isapre para incrementar el monto de la garantía, por lo que resulta procedente que, mientras se concreta dicha venta, los citados inmuebles se constituyan en garantía, lo que facilitará tanto su enajenación como la destinación del precio obtenido a la caución legal ya expuesta.
7. Que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Constitúyanse en garantía de las obligaciones contempladas en el artículo 181 del DFL 1/2005, de Salud, de cargo de la Isapre Masvida S.A., los bienes inmuebles que a continuación se individualizan:

Bien inmueble	Rol del Avalúo
1. Caupolicán N° 141–147 Concepción	65-8/65-9
Caupolicán N° 141 Concepción	65-8
Caupolicán N° 147 Concepción	65-9
2. Chacabuco 561–565–571 Concepción	65-3/65-4/65-5
Chacabuco 561 Concepción	65-3
Chacabuco 565 Concepción	65-4
	65-5
3. O'Higgins N° 1515–1529–1535–1545 Concepción	185-2/185-3/185-4/185-5
O'Higgins 1515 Concepción	185-2
	185-3
O'Higgins 1545 Concepción	185-4
	185-5
4. Colo Colo 658, Los Ángeles	113-16
5. Kurt Moller N° 460, Linares	223-7
6. Argentina N°447 Concepción	694-1
7. Mª Luisa Santander N° 596 Providencia Stgo.	2203-25
8 Avda. Jorge Alessandri N° 2121 Hualpén (sitio)	5309-76 / 16
9. Benavente 753, Puerto Montt	145-61/145-59
10. 1 Norte 788 Viña del Mar	152-5

- El administrador provisional de la Isapre Masvida S.A. deberá proceder a realizar las gestiones de escrituración, registro, legalización y otras que sean necesarias para dar cumplimiento a lo instruido respecto a todos los bienes raíces objeto de esta incorporación.
- Procédase a la inscripción de copias autorizadas de esta resolución en los registros de prohibiciones y gravámenes de los conservadores de bienes raíces de las jurisdicciones que correspondan a los inmuebles ya individualizados.
- Déjese constancia que, en virtud de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 181 ya indicado, la garantía de que trata este artículo será inembargable.
- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial; en dos periódicos de circulación nacional, en días distintos; en el portal www.supersalud.gob.cl; y en la página web de la Isapre Mas Vida S.A.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

(Firma manuscrita)
SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

(Firma manuscrita)
 MABL/EL/GRG
 - Isapre Masvida S.A.